

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-252

**DEMANDANTE: WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ
VALVUENA**

DEMANDADO: VAQUERO Y CARNES LTDA

ANTECEDENTES.

Actuando por intermedio de apoderado judicial **WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ VALVUENA**, promovió demanda ejecutiva en contra de **VAQUERO Y CARNES LIMITADA**, para que previos los trámites respectivos se le ordenara pagar las siguientes sumas de dinero, así:

a) \$ 600.000.000 Mcte., por concepto del capital contenido dentro del pagaré arrimado al proceso como base de la acción, más los intereses moratorios comerciales, conforme a las tasas fluctuantes que certifica la Superintendencia Bancaria, sin que excedan los límites del artículo 884 del C. de Comercio, calculados desde el 11 de febrero de 2018, hasta cuando se verifique el pago total.

Este despacho por auto de fecha 24 de marzo de 2021 profirió mandamiento de pago de **MAYOR CUANTIA**, en la forma deprecada.

El ejecutado, se notificó en forma personal del auto de apremio el 29 de abril de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien guardó silencio, sin proponer ningún medio exceptivo para su defensa.

CONSIDERACIONES:

Ningún reparo merece los denominados presupuestos procesales, tales como la demanda en forma, capacidad para ser parte y para comparecer al proceso y además se escogió la acción pertinente pues es a través del proceso ejecutivo como se reclaman las obligaciones propias de los

documentos acompañados con la demanda, como es el caso de los aportados como base del recaudo ejecutivo.

En este orden de ideas, pertinente es dar aplicación a lo previsto por el Art. 440 del Código general del Proceso, profiriendo el auto allí referida y que el proceso reclama, toda vez la situación sustancial es la misma desde que se profirió el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C., RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado conforme a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o por embargar.

TERCERO: Costas a cargo del ejecutado. Por secretaría practíquese la liquidación, incluyendo la suma de \$ 1'200.000.00, como agencias en derecho.

CUARTO: Envíense las diligencias al Juzgado Civil del Circuito de ejecución de sentencias, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

| |
|---|
| JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado |
| La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>129</u> , fijado |
| Hoy <u>23 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M. |
| MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría |

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Exp 2020-252

Se requiere **bajo los apremios de ley**, al apoderado de la actora, para que **allegue los originales de los documentos base de la acción**, como se le ordenó en el mandamiento de pago, **en el término de cinco días**.

NOTIFÍQUESE,


HERMAN TRUJILLO GARCIA
JUEZ (2)

| |
|---|
| <p>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO Secretaría Notificación por Estado</p> |
| <p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>129</u>, fijado</p> |
| <p>Hoy <u>23 SEP 2022</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p> |
| <p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA Secretaría</p> |